

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 11 DE MARZO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 145</p> <p><i>(Por el señor Torres Berríos)</i></p>	<p>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el artículo <i>inciso (e) del Artículo 2.035</i> de la Ley Núm. 107-2020, <i>según enmendada</i>, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de modificar su inciso (e) en lo pertinente a la limitación de los municipios a publicar anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico y permitir la publicación de un anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones por lo menos una (1) vez en una plataforma digital o red social de alto alcance público; además, enmendar el Artículo <i>artículo 8.001</i>, a los fines de incluir la definición del concepto "plataforma digital o red social de alto alcance público" y reenumerar las definiciones posteriores a la inclusión de esta definición; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 175 <i>(Por el señor Vargas Vidot – Por petición)</i>	COOPERATIVISMO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 4.01 y 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico” <u>“Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”</u> , a los fines de crear una emancipación legal especial a favor de los jóvenes de 18 años de edad para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico y para que puedan participar con voz y voto en las asambleas, incluyendo ser electos o designados para los cuerpos directivos; y para otros fines relacionados.
R. del S. 64 <i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a investigar el desempeño y los desembolsos del Programa de Protección de Nómina (PPN) autorizado mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-040 y delegado a la supervisión del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, entre otras cosas.
R. del S. 81 <i>(Por la señora García Montes)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 83	ASUNTOS INTERNOS	<p>malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias ("Sistema TAL"), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.</p>
<p><i>(Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl)</i></p>	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de <u>Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico</u>, Infraestructura a realizar una investigación sobre el alegado incumplimiento por parte de contratistas y otros, de las leyes y órdenes administrativas que fueron emitidas por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público; y sobre si el Negociado ha diligenciado los acuerdos establecidos para dar cumplimiento a estas leyes y órdenes administrativas que disponen los márgenes de las tarifas de los servicios de transporte establecidas por ley; y otros fines.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 90 <i>(Por el señor Torres Berríos)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento por parte de las agencias gubernamentales, con relación a la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO #385726-9122
TRAMITE Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

Informe Positivo

 de marzo de 2021

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 145, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 145 propone enmendar el Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de modificar su inciso (e) para permitir la publicación de un anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones por lo menos una (1) vez en una plataforma digital o red social de alto alcance público; además, enmendar Artículo 8.001, a los fines de incluir la definición de "plataforma digital o red social de alto alcance público" y reenumerar las definiciones posteriores a la inclusión de esta definición; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los procedimientos de subastas como mecanismos de adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades gubernamentales, —en este caso los municipios— tienen el propósito de proteger el erario y garantizar que la entidad realice sus funciones administrativas responsablemente. *RBR Const., S.E. v. A.C.*, 149 DPR 836 (1999.) En ese sentido, las subastas tienen el objetivo principal de obtener el mejor contrato posible para el Estado. *Mármol Co. Inc. v. Administración de Servicios Generales*, 126 DPR 864 (1990). Así también, estos procesos van dirigidos a lograr eficacia, honestidad y corrección para proteger el interés público a través de la competencia libre y transparente entre licitadores. *Hatton v. Municipio de Ponce*, 134 DPR 1001 (1994). Debido a lo anterior, estos procedimientos están revestidos de un gran

interés público y aspiran a promover una sana administración pública. *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 170 DPR 237, 245 (2007). Ahora bien, el propósito medular de exigir que las obras y la contratación que realiza el gobierno se efectúen mediante el proceso de subasta es finalmente proteger los intereses y dineros del Pueblo, al promover la competencia, lograr los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia, el descuido al otorgarse los contratos y minimiza los riesgos de incumplimiento. *AEE v. Maxon*, 163 DPR 434, 438-439 (2004). Los procesos de subastas municipales están reglamentados por el Código Municipal de Puerto Rico, específicamente su Capítulo V, Artículo 2.035, *et. seq.* Así también, el Artículo 3 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” dispone que los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales.

AKA
La medida bajo estudio tiene el propósito de incorporar los medios de comunicación digitales a los procedimientos de subastas en los municipios con la intención de actualizar y modernizar esos procedimientos. A tenor con la Exposición de Motivos del P. del S. 145, esto redundaría en el desarrollo de una mayor eficiencia gerencial, al incrementar la inmediatez del proceso y la calidad de los servicios.

En ese sentido, el Artículo 2.009 del Código Municipal de Puerto Rico establece que “...los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a... lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios y mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general”. *Ibid.*

Bajo ese marco legal, —desde hace dos décadas— los gobiernos han ido moviéndose al ciberespacio, en primer lugar, para promover sus políticas públicas y posteriormente ir canalizando sus servicios mediante el ámbito digital. El concepto “gobierno digital” o “E-government” es un término genérico utilizado por agencias gubernamentales en el mundo. En un “gobierno digital” el ente público utiliza la tecnología, particularmente el Internet, para darle apoyo a las operaciones administrativas, mantener informado a los ciudadanos, y proveer servicios. Véase, Shailendra C. Jain Palvia¹ & Sushil S. Sharma, *E-Government and E-Governance: Definitions/Domain Framework and Status around the World*, Computer Society of India, https://web.archive.org/web/20080910055306/http://www.iceg.net/2007/books/1/1_369.pdf (Último día revisado 24 de febrero de 2021). Algunos autores establecen que el concepto de “gobierno digital” es uno amplio que considera aspectos variables del proceso gubernamental, entre estos la “gobernanza digital” o “E-governance”. La

gobernanza digital sería pues una utilización más a fondo o directa del ciberespacio, mediante el acceso directo de la ciudadanía a solicitar bienes y servicios, y la comunicación del Estado mediante los sistemas electrónicos. Véase, *E-Government Toolkit*, UNESCO, 2005.

En el caso de Puerto Rico, el gobierno digital o electrónico es definido por el Artículo 2 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Gobierno Electrónico” como “la incorporación al quehacer gubernamental de las tecnologías de la información con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, además de las relaciones gubernamentales, de manera que el Gobierno resulte uno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano”.

De esa manera, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico gira en torno a que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. Artículo 2, Ley 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS).

La política pública adoptada mediante la Ley 75, *supra*, —y mediante la Ley 151-2004, según emendada, conocida como “Ley del Gobierno Electrónico”— requiere, pues, que la tecnología se inserte más en la cotidianidad de la vida de la ciudadanía.

Para ello, entendemos que la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* puede brindar asesoría a los municipios para que optimicen el uso de la tecnología en sus procesos de subasta, en especial los avisos que deben publicarse. Sobre lo anterior, el Artículo 6 de la Ley 75, *supra*, dispone que la PRITS deberá trabajar en coordinación, entre otras entidades públicas, con los gobiernos municipales para desarrollar iniciativas que promueva la agenda de innovación, informática y tecnología, además de ofrecerles en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía.

En conclusión, la medida de epígrafe alienta y promueve la utilización de las nuevas tendencias tecnológicas y de comunicación digital, para optimizar los servicios a la ciudadanía y poder ampliar el radio de comunicación con sus ciudadanos. Al lograr una mayor captación ciudadana, —mediante el uso de las redes o paginas cibernéticas— se cumple con la política pública de promover la competencia, lograr los

precios más económicos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, y el descuido administrativo. De esa manera, también se minimizan los riesgos de incumplimiento. AEE, 163 DPR, a las págs. 438-439.

MEMORIALES RECIBIDOS

Sobre la presente medida se solicitaron memoriales de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico y a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*. Se recibieron memoriales de la Asociación de Alcaldes, de la Oficina del Contralor y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció el 11 de febrero de 2021, — mediante su Director Ejecutivo, el Lcdo. Nelson Torres Yordán— endosando la medida. A esos efectos, recomendó que, para ofrecer mayor participación a los interesados en competir, se incluya interconexión con la página de internet de la Administración de Servicios Generales en su Registro de Suplidores.

- *Oficina del Contralor de Puerto Rico.*

La Oficina del Contralor, —bajo la rúbrica de la Contralora, CPA Yesmín M. Valdevieso— presentó su memorial el 17 de febrero de 2021. La OCPR luego de evaluar la medida desde un punto de vista administrativo, está de acuerdo en que los municipios puedan publicar, de entenderlo pertinente, el anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones, en alguna plataforma digital o red social de alto alcance público. Sin embargo, entienden que esta opción debería ser una adicional a la de la publicación en el periódico de circulación general en Puerto Rico y no como una alternativa.

- *Oficina de Gerencia y Presupuesto.*

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, por conducto de su Director, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, notificó su memorial el 24 de febrero de 2021. En dicho memorial distinguió que los procesos y métodos de publicación de los avisos y anuncios de subasta pública se encuentran legislados para el gobierno central —y de forma voluntaria para los gobiernos municipales— mediante la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.¹

¹ Es de manera voluntaria toda vez que los procesos de subastas municipales se rigen por el Código Municipal de Puerto Rico, dada la clara política pública autonómica municipal que impera en Puerto Rico desde la Reforma Municipal de 1991 y que fue ratificada en el Código Municipal vigente.

La OGP declaró que los objetivos trazados en la medida bajo estudio "...son cónsonos con la política pública esbozada en la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", la cual fue aprobada con el fin de promover transparencia a la gestión gubernamental y facilitar el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, entre otros objetivos." Por otro lado, la agencia también especificó que "[e]l Artículo 7(k) de la Ley 151-2004, ordena al 'Puerto Rico Innovation and Technology Service' (en adelante "PRITS") a publicar, en el RUS, todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales".

ANSA
 Por otro lado, la OGP esbozó que, desde la perspectiva fiscal y presupuestaria, no ve que la medida propuesta tenga impacto significativo sobre las finanzas municipales, puesto que el texto dispositivo sugerido, le provee a los municipios la alternativa de publicar en los periódicos de circulación general o en sus plataformas digitales, por lo que no se añaden costos adicionales. De igual forma, la Oficina añadió que "...es de conocimiento público que los municipios ya cuentan con paginas electrónicas o presencia en las redes sociales, según son definidas en la enmienda propuesta".

En conclusión, la OGP coincidió con la intención legislativa del P. del S. 145, al reconocer "...la necesidad de buscar alternativas para promover métodos de publicación de propuestas y subastas, que abonen a la competencia en las compras y contrataciones municipales, en beneficio de estos". Así las cosas, endosó la medida bajo consideración de esta Comisión.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 145, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 145, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Migdalia I. González Arroyo
 Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

26 de enero de 2021

Presentado por el señor *Torres Berríos*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el ~~artículo~~ inciso (e) del Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de ~~modificar su inciso (e) en lo pertinente a la limitación de los municipios a publicar anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico~~ y permitir la publicación de un anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones por lo menos una (1) vez en una plataforma digital o red social de alto alcance público; además, enmendar el Artículo artículo 8.001, a los fines de incluir la definición del concepto "plataforma digital o red social de alto alcance público" y reenumerar las definiciones posteriores a la inclusión de esta definición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el mundo es cada vez más digitalizado y dependiente a las nuevas tendencias tecnológicas que facilitan la vida cotidiana. Los avances tecnológicos y plataformas sociales nos han permitido expandir las redes de comunicación brindando no solo mayor alcance y visibilidad, sino también inmediatez y perpetuidad. Nuestros ciudadanos están cada vez más relacionados con las plataformas digitales y redes sociales, lugar donde consumen contenido serio e importante y navegan en busca de información.

Las entidades públicas tienen la responsabilidad de proveer la información necesaria y pertinente a una buena administración pública a sus ciudadanos. Muchos Municipios, y las ~~agencias de del gobierno central, y sus oficinas de servicio públicos, entre otras entidades públicas, reconociendo lo anterior y las tendencias de un mundo digitalizado,~~ han integrado a sus plataformas de comunicación las redes sociales y plataformas digitales en busca de alcanzar y brindar más información a cada ciudadano. El ciudadano moderno utiliza las plataformas digitales y redes sociales como alternativa principal de comunicación y acceso a la información que necesiten.

MSA
~~Actualmente, la~~ La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como la "Código Municipal de Puerto Rico" exige a las entidades municipales a publicar por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico todo anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. Lo anterior fue ~~heredado~~ adoptado de la derogada Ley Núm. 81-1991, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". ~~Ley derogada y sustituida por la presente Ley Núm. 107-2020, conocida como la~~ "Código Municipal de Puerto Rico".

~~La 18va Asamblea Legislativa expresó en la exposición de motivos~~ La Exposición de Motivos del Código Municipal de Puerto Rico ~~que la intención y lo que propone el Código establece que este~~ tiene los fines de promover que la estructura municipal se adapte a las exigencias de los tiempos modernos. Teniendo como norte lo anterior, se hace indispensable promover alternativas que fomenten la una administración pública moderna, transparente y al alcance de cada ciudadano nuestra sociedad actual.

Por otro lado, el propósito medular de los procesos de subasta es proteger los intereses y dineros del Pueblo, al promover la competencia, lograr los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia, el descuido al otorgarse los contratos y minimiza los riesgos de incumplimiento. AEE v. Maxon, 163 DPR 434, 438-439 (2004). En el contexto anterior, al lograr un mayor acceso a la ciudadanía mediante las

redes sociales o las páginas digitales se cumple con el fin último de los procesos de subasta en proteger el interés público.

Reconocemos Esta Asamblea Legislativa, reconoce la importancia que tiene promover política pública que permitan a las entidades municipales atemperar sus alternativas y recursos con las nuevas exigencias de un mundo ~~digitalizada~~ digitalizado, la búsqueda de herramientas y recurso que les permitan mayor alcance a sus ciudadanos para ofrecer una comunicación óptima sobre aquellas gestiones municipales que son exigibles mediante ley comunicar. ~~Así, este gobierno~~ De esa manera, es vital que nuestros municipios ha reconocido se mantengan actualizados en el uso de las herramientas tecnológicas y su continuo desarrollo, para promover y lograr una administración pública eficiente y con mayor accesibilidad al pueblo. Mediante la presente Ley se le dan las herramientas legales a los municipios para que optimicen sus recursos, logrando una mayor captación ciudadana. ~~que tiene que mantenerse en evolución en el desarrollo de la tecnología y utilizarla para lograr eficiencias en la administración del aparato gubernamental, incrementando la rapidez y la calidad del servicio.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107-2020,
2 conocida como la el "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.035—Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de
4 Cualificaciones – Norma General

5 Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el
6 municipio ~~cumplirá~~ cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate
7 de:

8 (a) ...

9 (b) ...

MSA

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (e) ...

4 "Todo anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de
 5 cualificaciones se ~~hará~~ hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la
 6 fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos una (1)
 7 vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico[,] ~~o~~ y en una
 8 plataforma digital o red social de alto alcance público. Si la publicación se realiza de
 9 manera digital será deber del municipio preservar en el expediente de la subasta la
 10 evidencia de que esa publicación se llevó a cabo.

MEJA

11 ...

12 ...

13 ..."

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, conocida
 15 como ~~la~~ el "Código Municipal de Puerto Rico", para añadir un nuevo inciso 201 y
 16 renumerar los subsiguientes, para que lea como sigue:

17 "Artículo 8.001-Definiciones

18 Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a
 19 continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra
 20 definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina
 21 se incluye la femenina:

22 1. ...

1 2. ...

2 ...

3 200. ...

4 201. *Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público: Se refiere a una*
5 *plataforma digital o un perfil en una red social de alto alcance administrada de manera*
6 *oficial y continua por el gobierno municipal y reconocida por su utilidad de esta manera*
7 *por los ciudadanos. Estas plataformas pueden incluir una página o sitio web*
8 *administrada de manera oficial por el gobierno municipal, un perfil oficial del gobierno*
9 *municipal en alguna red social reconocida y de alto alcance o un perfil oficial en alguna*
10 *red social reconocida y de alto alcance de un periódico de circulación general en Puerto*
11 *Rico en su versión digital.*

12 [201.] 202. **Policía Auxiliar:** miembro de la policía municipal que no ha sido
13 certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como
14 miembro del cuerpo de la policía municipal.

15 [202.] 203. ...

16 ...

17 [283.] 284. **Zona Urbana:** Significa aquella área de terreno lotificada y mejorada
18 con edificaciones residenciales, comerciales e industriales dentro de los límites
19 que fueron fijados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y clasificados por
20 esta como zona urbana."

RMSA

1 Sección 3.- La Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y
2 Presupuesto de Puerto Rico deberá atemperar cualquier reglamento, directriz administrativa o
3 emitir la correspondiente carta circular, para cumplir con lo establecido en esta Ley.

4 Sección 3 4.-Vigencia.

5 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MSA

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 5 21 4:56:00

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 175

INFORME POSITIVO

5 de marzo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar la **aprobación del P. del S. 175**, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 175 (P. del S. 175) propone enmendar la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002", particularmente en el Artículo 4.01 y el Artículo 5.03, a los fines de "[c]rear una emancipación legal especial a favor de los jóvenes de dieciocho (18) años de edad para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico y para que puedan participar con voz y voto en las asambleas incluyendo ser electos o designados para los cuerpos directivos; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 175 es una legislación *Por Petición* presentada por el senador, Honorable José Antonio Vargas Vidot, quien, durante la Decimoctava Asamblea Legislativa, cuyo término fue de desde el 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, presentó una legislación similar, P. del S. 1454, radicada el 14 de noviembre de 2019. La medida tuvo como coautores, en aquel entonces, a los hoy exsenadores, Eduardo Bhatia Gautier y al

ATP

Dr. Carlos M. Rodríguez Mateo y fue referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico.

En aquel momento, recibió un Informe Positivo, recomendando su aprobación sin enmiendas de parte de la mencionada Comisión. Conforme a la revisión del trámite legislativo de la medida, fue aprobada con veinticuatro (24) votos a favor de todas las delegaciones legislativas representadas y hubo cinco (5) Senadores ausentes.

Pese a su aprobación en aquel entonces en el Senado, una vez enviado su Texto de Aprobación a la Cámara de Representantes, fue referida a la Comisión de Cooperativismo de la Cámara, mas no se presentó un informe para su consideración.

Al igual que la medida similar presentada en la pasada Asamblea Legislativa, el P. del S. 175 busca crear la condiciones para ampliar el ámbito de participación de los jóvenes que hayan cumplido dieciocho (18) años en las cooperativas, a la misma que vez las cooperativas pueden aumentar su crecimiento mediante un nuevo ordenamiento propuesto en las enmiendas a los Artículo 4.01 y el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

El P. del S. 175 viene a crear una excepción para fines del ámbito cooperativista. La excepción es sobre la limitación existente en el Código Civil de Puerto Rico, el cual en su Artículo 97 establece la mayoría de edad a los veintiún (21) años y poder darles a los jóvenes a partir de la edad de dieciocho (18) años la capacidad para todos los fines legales de poderse insertarse con una mayor participación de los servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito, elegir y ser electo y participar con voz y voto en las asambleas, entre otros asuntos relacionados.

La limitación establecida en nuestro Código Civil impide que los menores entre las edades de 18 a 20 años de edad, que son socios de las cooperativas de ahorro y crédito, puedan utilizar o solicitar los servicios financieros en sus cooperativas sin la presencia de los padres con patria potestad o tutores. Lo anterior limita el crecimiento de las instituciones y de los jóvenes para que sean partícipes en las asambleas con voz y voto y ser electos a los cuerpos directivos de sus propias cooperativas. Con las enmiendas propuestas en la legislación ante nuestra consideración, el joven socio de dieciocho (18) años que, hoy es considerado un menor de edad, podría integrarse de lleno a todas las actividades que se celebren en la cooperativa, solicitar los servicios financieros bajo igualdad de condiciones que otros socios y las normas y reglamentos aplicables en su institución cooperativa logrando de esta forma la aspiración sobre la necesidad de integrar de forma proactiva a estos en el Movimiento Cooperativo.

Se hace constar que hoy día existen programas públicos y privados que requieren de las aptitudes y talentos de los jóvenes para darle la oportunidad de desarrollar sus ideas

de negocios y a través de las enmiendas propuestas en el Proyecto, facilitarían su emprendimiento y permitirían la creación de empleos, por medio del acceso a los instrumentos financieros que las cooperativas ofrecen.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico para fines de la redacción de este informe, utilizó como base la discusión y comentarios presentados en el Informe Positivo que recomendó la aprobación del P. del S. 1454, durante la pasada Asamblea Legislativa. Las entidades que presentaron comentarios, en aquella instancia, fueron las siguientes:

- 1) Comisión de Desarrollo Cooperativo (en adelante CDCOOP)
- 2) Liga de Cooperativas
- 3) Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico (en adelante COSSEC)

ANÁLISIS

La **POSICIÓN** de la **Comisión de Desarrollo Cooperativo** (en adelante CDCOOP), representada en aquella instancia por la Comisionada Glorimar Lamboy Torres, recomendó considerar los comentarios que pudiera presentar la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), por su función y precia sobre la Cooperativas. No obstante, **expresó avalar** las enmiendas propuestas por ser una herramienta para el crecimiento del Cooperativismo. También como una muestra del compromiso con la inserción de los jóvenes en sus procesos. Además, de ser una oportunidad desarrollar en los jóvenes sobre lo que es la visión empresarial desde la perspectiva cooperativista, siendo un complemento para su formación personal y profesional.

La **POSICIÓN** de la **Liga de Cooperativas** (en adelante "Liga") quienes señalaron **estar de acuerdo con las enmiendas propuestas** en aquel entonces, las cuales se acogen el Proyecto que atiende mediante este Informe. Señalaron los siguientes:

"[l]a enmienda propuesta no constituye un ensayo nuevo en nuestro ordenamiento puesto que ya nuestra legislación recoge excepciones especiales de emancipación para propósito de ejercicio de administración de bienes."

"[e]l Marco Jurídico del Cooperativismo puertorriqueño debe constituir un instrumento eficaz para el desarrollo de nuestra juventud en esta forma especial de organización. Desde esta perspectiva la apertura participativa a los jóvenes de

18 a 20 años, promovida por esta propuesta, provee a nuestras cooperativas de una herramienta necesaria para el cumplimiento de esta importante meta del Movimiento...”

Asimismo, destacaron la importancia de que la legislación hace que el marco jurídico complete lo necesario para la inserción de los jóvenes en los procedimientos y estructura de las cooperativas.

La **POSICIÓN** de la **Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante COSSEC), representado en aquel entonces por su Presidente Ejecutivo Interino, Pedro Roldán Román, expresó **no favorecer** el Proyecto. Sus reservas se fundamentaron en las dificultades que están enfrentando las cooperativas para cumplir con algunas disposiciones de la Ley 255-2002, según enmendada, dando énfasis a la disposición en la Ley que establece la creación del Comité de Juventud. Según, el señor Roldán, la disposición requiere que el Comité esté integrado por jóvenes de dieciocho (18) a veintinueve (29) años. Sin embargo, argumentó que por las responsabilidades personales de los jóvenes tales como: el trabajo, el ser jefes de familia y los estudios, impiden que las cooperativas encuentren jóvenes para conformar el mencionado Comité. En ocasiones, cuando logran conformarlos, por las mencionadas razones pierden integrantes. Además, estableció no encontrar una correlación entre las enmiendas propuestas, recogidas hoy en el P. del S. 175, en favor de los jóvenes de dieciocho (18) años con las limitaciones que enfrentan las cooperativas para reclutar jóvenes, dadas las circunstancias particulares antes expresadas.

La información para presentar su argumento, fue el resultado de un cuestionario realizado en aquel entonces, dirigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en respuesta a una Petición de Información del Senado aprobada en el año 2019.

Como parte del trabajo realizado por la Comisión y una de las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico, fue para corregir el título a la Ley 255-2002, según enmendada. La versión de la medida ante la consideración en este informe, así como la versión similar atendida en la Decimoctava Asamblea Legislativa, hacen referencia a: “Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”. El título correspondiente es Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”. La anterior es la que estableció todo un ordenamiento para garantizar la competitividad en igualdad de condiciones y mayor flexibilidad operacional en el sector cooperativista en aras de lograr el fortalecimiento de sus servicios y procedimientos cimentados en unos valores y principios democráticos en la participación de sus socios. Que se distingue de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, la cual se estableció para “[d]otar a las

cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.”

A pesar de lo anterior, los Artículos de referencia para propósitos de las enmiendas propuestas y el detalle sustantivo en el texto decretativo responde claramente a la Ley 255-2002, según enmendada, así como los comentarios de las entidades que se utilizaron como referencia para fines de este Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el Proyecto del Senado 175 no impone obligaciones ni afecta económicamente en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Habiendo tomado como base para desarrollar este Informe del P. del S. 175, todo lo acontecido en la discusión de una legislación muy similar, presentada durante la Decimoctava Asamblea Legislativa, la Comisión de Cooperativismo está en posición de realizar una recomendación sobre el mencionado Proyecto.

Las entidades que participaron de la discusión en el 2020, continúan siendo fundamentales en toda discusión sobre el tema del Cooperativismo en Puerto Rico y se les reconoce su compromiso y amplio conocimiento sobre el tema. La participación de estas, sus comentarios y argumentos, han sido suficientes para establecer la importancia de aprobar el P. del S. 175. El movimiento cooperativista en Puerto Rico se ha caracterizado por su dinamismo, por su compromiso social hacia el país, así como la lealtad a unos valores y principios democráticos en todos sus procesos. Por lo cual, las enmiendas que se presentan son una oportunidad para generar una mayor participación y una alternativa adicional para fomentar el emprendimiento en los jóvenes e incrementar las posibilidades de las cooperativas en Puerto Rico.

Si bien se entienden los comentarios vertidos en aquel entonces por la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros y Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) sobre sus reservas con las enmiendas que hoy acoge el P. del S. 175, en nada afectan el interés de las entidades que agrupan a las cooperativas en ampliar la población a la cual le ofrecen sus servicios, en este caso los jóvenes a partir de los dieciocho (18) años mediante la emancipación legal propuesta. Asunto que quedó claramente expuesto a través de los comentarios vertidos en la discusión de entonces.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, recomienda la **aprobación del P. del S. 175**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña. Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 175

5 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por petición)

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 4.01 y 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como ~~"Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico"~~ "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de crear una emancipación legal especial a favor de los jóvenes de 18 años de edad para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico y para que puedan participar con voz y voto en las asambleas, incluyendo ser electos o designados para los cuerpos directivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4.01 de la ~~Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico~~ Ley 255-2002, según enmendada, permite que los menores de edad puedan convertirse en socios de las cooperativas de ahorro y crédito sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico. Precisamente una de esas limitaciones la encontramos en el Artículo ~~247~~ 97 del Código Civil de Puerto Rico que establece que la mayoría de edad comienza a los ~~21~~ veintiún (21) años, ocasión en que el mayor de edad sería capaz para todos los fines legales, incluyendo solicitar los servicios

RP

financieros en las cooperativas de ahorro y crédito, elegir y ser electo y participar con voz y voto en las asambleas, entre otros.

En la práctica esa limitación establecida en nuestro Código Civil impide que los menores entre las edades de 18 a 20 años ~~de edad~~ que son socios de las cooperativas de ahorro y crédito puedan hacer uso y solicitar los servicios financieros en sus cooperativas sin la asistencia de los padres con patria potestad o tutores limitando no solo el crecimiento de estas instituciones sino además impidiendo que estos jóvenes puedan participar en las asambleas con voz y voto y ser electos a los cuerpos directivos de sus propias cooperativas.

La mayoría de edad significa la adquisición de la plena capacidad de obrar, que lleva consigo la total independencia frente a los padres o al tutor y por tanto, ese socio que hoy es considerado un menor de edad podría integrarse de lleno a todas las actividades que se celebren en la cooperativa, solicitar los servicios financieros bajo igualdad de condiciones de otros socios y las normas y reglamentos aplicables en su institución cooperativa logrando esta forma la aspiración sobre la necesidad de integrar de forma proactiva a estos jóvenes en el Movimiento Cooperativo nacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 255-2002, según enmendada,
2 conocida como ~~“Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de~~
3 ~~Puerto Rico”~~ “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 4.01. — Requisitos de los Socios.

6 Podrán ser socios de una cooperativa, además de sus incorporadores, toda
7 persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los
8 requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el reglamento
9 general de la cooperativa. Los menores de edad podrán ser socios de una cooperativa,

TRP

1 sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en el reglamento
2 general de la cooperativa, *con excepción de aquellos que ya hayan cumplido los 18 años de*
3 ~~edad~~ la edad de dieciocho (18) años *quienes serán considerados como personas con capacidad*
4 *legal para solicitar y utilizar los servicios financieros y ocupar cargos directivos.* Será condición
5 esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según
6 lo disponga el reglamento general de la cooperativa.

7 No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio de una
8 cooperativa por razones de raza, sexo, creencias religiosas, políticas o condición social o
9 económica, pudiendo definirse la elegibilidad de socios por grupos afines en el ejercicio
10 del derecho constitucional a la libre asociación. La Junta podrá denegar la admisión de
11 una persona como socio de la cooperativa cuando existan causas fundamentadas para
12 creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la
13 cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en
14 los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa."

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada,
16 conocida como ~~"Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de~~
17 ~~Puerto Rico"~~ "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", para que
18 lea como sigue:

19 "Artículo 5.03. — Quórum.

20 En toda asamblea general de socios o de distrito se requerirá un quórum no
21 menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento
22 (3%) del exceso de mil (1,000) socios; Disponiéndose que, aquellos socios que sean

1 menores de *dieciocho (18) años de* edad no se considerarán para fines del cómputo del
2 quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho
3 quórum. Igualmente, excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no
4 estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la
5 convocatoria.

6 En las asambleas de delegados se requerirá un quórum de una mayoría de los
7 delegados electos. En las asambleas generales de socios o de delegados, según
8 corresponda, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros a
9 elegirse para la Junta y para los comités de crédito y supervisión.

10 Los miembros de la Junta y de los comités, que sean electos delegados en una
11 asamblea deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos
12 relacionados con sus funciones.

13 En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum
14 requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán
15 quórum los socios o los delegados presentes. La segunda convocatoria nunca será
16 anterior a dos horas más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera
17 y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones
18 escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación
19 expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.”

20 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 64

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 5 2021 AM 9:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 64, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 64 propone investigar el desempeño y los desembolsos del Programa de Protección de Nómina (PPN) autorizado mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-040 y delegado a la supervisión del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 64, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 64

26 de enero de 2021

Presentada por el señor Zaragoza Gómez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a investigar el desempeño y los desembolsos del Programa de Protección de Nómina (PPN) autorizado mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-040 y delegado a la supervisión del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, ~~entre otras cosas.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MSJ

La Sección 5001 de la Ley Federal P.L. 116-136 de 27 de marzo de 2020, conocida como el "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act" (en adelante "Ley CARES"), creó un fondo de alivio por Coronavirus (Coronavirus Relief Fund o CRF por sus siglas en inglés) para todos los estados y territorios de los Estados Unidos de Norteamérica. En el caso de Puerto Rico, el Departamento del Tesoro Federal asignó la cantidad de dos billones doscientos cuarenta con seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres dólares con ochenta centavos (\$2,240,625,863.80) para ser utilizados para cubrir aquellos gastos necesarios incurridos como parte de la emergencia ocasionados por la pandemia del COVID-19, siempre y cuando dichos gastos no estuvieran previamente presupuestados hasta la fecha del ~~al~~ 27 de marzo de 2020.

La entonces Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, emitió la Orden Ejecutiva OE-2020-40 con el fin de establecer el Plan Estratégico de Desembolso de los fondos recibidos bajo la Sección 5001 de la Ley CARES (~~En~~ adelante "Plan Estratégico"). ~~Esta A su vez,~~ la Orden Ejecutiva delega la supervisión del Plan Estratégico al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAP").

El Plan Estratégico, ~~establece además, dispone para~~ la creación de programas para la utilización de los fondos recibidos mediante la Ley CARES. Entre los programas establecidos se encuentra el Programa de Protección de Nómina (~~En~~ adelante "PPN"); cuyo objetivo es proveer asistencia económica para cubrir gastos de nómina a patronos del sector privado que: (i) hayan tenido una reducción en sus ingresos por motivo de la interrupción de sus negocios a raíz de las órdenes de cierre decretadas por la pandemia del COVID-19; y (ii) hayan continuado efectuando pagos de nómina a sus empleados a pesar de dicha interrupción. El ~~p~~Plan Estratégico, además le asigna el monto de trescientos cincuenta millones de dólares (\$350,000,000.00) al PPN y determina que las agencias a liderar este esfuerzo lo son el Departamento de Hacienda, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (~~En~~ adelante "DDEC"), y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (~~En~~ adelante "DTRH").

msj
El 28 de agosto de 2020, el Comité de Supervisión de Desembolsos del Fondo de Alivio de Coronavirus aprobó las guías ~~del programa~~ del Programa de Protección de Nómina según establecido bajo el Plan Estratégico (en adelante "Guías del PPN").

A tenor con lo anterior, el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Rentas Internas Número 20-38 (CCRI 20-38) con el propósito de establecer el procedimiento a seguir para solicitar asistencia económica bajo el PPN conforme al Plan Estratégico y las Guías del PPN.

A casi un año del inicio de la pandemia del COVID-19 se han documentado significativas pérdidas económicas del sector empresarial en Puerto Rico; afectando en

mayor proporción a las pequeñas y medianas empresas. A pesar de los esfuerzos liderados por el gobierno federal y el gobierno local, la firma Estudios Técnicos, Inc. afirma que todavía se percibe pesimismo en el sector de los pequeños y medianos negocios. De la encuesta realizada por su división de Análisis y Política Pública surge que el cincuenta y un punto cuatro por ciento (51.4%) de los pequeños o medianos empresarios encuestados afirman que el impacto de la pandemia fue moderadamente negativo y el veintiocho punto seis por ciento (28.6%) indicó que el efecto negativo fue significativo. Más aún, la encuesta refleja que la mayoría o el sesenta punto ocho por ciento (60.8%) de los pequeños o medianos empresarios encuestados expresaron que les tomará más de seis (6) meses regresar al nivel normal de operación.

Así las cosas, y ante los embates económicos creados por el COVID-19, el Senado de Puerto Rico tiene el interés apremiante de asegurarse que los fondos asignados a Puerto Rico mediante la Ley CARES₂ le estén llegando con celeridad y agilidad a los negocios y comercios puertorriqueños que más lo necesitan. Para ello, es necesario tener un estado de situación certero en cuanto a la aprobación y desembolso de estos fondos.

MSR
Un estado de situación certero requiere la cooperación del Departamento de Hacienda, OGP, AAFAF, DDEC y DTRH para producir y proveer la cantidad total de desembolsos del PPN y su valor monetario, así como también de los casos aprobados y en procesos; desglosados por mes, municipio, sector (NAICS), número de empleados, y volumen de negocio desde el inicio del programa hasta la aprobación de esta Resolución.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva sobre el desempeño y los desembolsos del PPN autorizado mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-040 y delegado a la supervisión del Departamento de Hacienda, OGP, AAFAF, DDEC y DTRH.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de
2 Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante denominada la "Comisión"),
3 a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el desempeño y los desembolsos del
4 Programa de Protección de Nomina (PPN) autorizado mediante la Orden Ejecutiva OE-
5 2020-040 y delegado a la supervisión del Departamento de Hacienda, la Oficina de
6 Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
7 Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y el Departamento
8 del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

9 Sección 2.- Se ordena a la Comisión a requerir del Departamento de Hacienda, de
10 la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de a la Autoridad de Asesoría Financiera y
11 Agencia Fiscal de Puerto Rico, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
12 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, la cantidad total de
13 *MSD* pagos desembolsados bajo el PPN; el valor monetario del total de pagos desembolsados
14 bajo el PPN; la cantidad total de pagos aprobados bajo el PPN; el valor monetario del
15 total de pagos aprobados bajo el PPN; y la cantidad total de pagos en proceso bajo el
16 PPN, desglosados por mes, municipio, sector (NAICS), número de empleados, y
17 volumen de negocio desde el inicio del programa hasta la aprobación de esta
18 Resolución.

19 Sección 3. - La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
20 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a

1 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
2 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

3 Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe final con sus observaciones y
4 recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días después de aprobada esta
5 resolución.

6 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.

MST

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 81

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 5 '21 AM 11:35

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 81, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 81 propone realizar una investigación sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias ("Sistema TAL"), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 81, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Fuertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 81

3 de febrero de 2021

Presentada por la señora *García Montes*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

WST
Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias ("Sistema TAL"), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde septiembre de 2020, se ha reseñado en múltiples medios del país que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante "la Junta") advino en conocimiento de que el Departamento de Educación había gastado cerca de ochenta millones de dólares (\$80,000,000.00) en exceso de nómina, desde el año 2007 al presente. Este dinero se gastó en nómina de empleados, que ya no laboraban en

dicho departamento, por razones diversas, ~~ya sea por haberse acogido al retirados, por haber sido cesanteados, por haber fallecidos, por encontrarse personal~~ inactivos, o bien, por ser empleados activos y recibir paga completa durante periodos en que se habían ausentado. En fin, una diversidad de razones que, hasta donde dicho departamento ha explicado, se debe a la falta de conexión entre su sistema de asistencia, conocido como Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias ("en adelante Sistema "TAL""), y el sistema de nómina que posee el Departamento de Educación. Como consecuencia, se estima que fluctúan entre quince mil (15,000) y diecisiete mil (17,000) la cantidad de personas que han cobrado cheques en exceso provenientes del Departamento de Educación, durante más de una década.

Paralelo a ello, durante ~~los meses del~~ el año 2020 donde en que se han brindado clases de forma remota como consecuencia de la pandemia del Covid-19, los y las docentes del departamento han confrontado problemas con el Sistema TAL, al realizar sus registros de asistencia a distancia. El sistema ha confrontado distintas situaciones, provocando que los docentes reciban descuentos injustificados en sus salarios ante el pobre registro de asistencia.

MST#
Luego de conocer estas lamentables situaciones, la Junta autorizó al Departamento de Educación para implementar ~~que implementara~~ un nuevo sistema de validación de asistencia y horas trabajadas para enero del 2021. Este nuevo sistema debía evitar los pagos de nómina en exceso, identificando de manera efectiva a los empleados inactivos del departamento, y mejorando el funcionamiento de registro de asistencia ante la nueva realidad de trabajo a distancia. Sin embargo, para fines de enero de 2021, la agencia no cumplió con la implementación de este nuevo sistema, lo cual continúa provocando la pérdida de fondos públicos en nómina pagada a empleados inactivos. A esos fines, la Junta determinó retenerle treinta millones de dólares (\$30,000,000.00) de presupuesto al Departamento de Educación hasta tanto cumpla con la implementación de un nuevo sistema que evite la pérdida de fondos públicos.

Ante este escenario, resulta urgente realizar una investigación para conocer las causas y los responsables de la pérdida de tal cantidad de fondos públicos del Departamento de Educación desde el año 2007 hasta el presente. A su vez, conocer cuál es el plan que ha establecido el Departamento de Educación para implementar un nuevo sistema de asistencia, detener la pérdida de dinero en empleados inactivos, y lograr recuperar el presupuesto retenido por la Junta a consecuencia del incumplimiento del departamento en implementar dicho nuevo sistema. También es meritorio conocer las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recuperar el dinero pagado en exceso desde el 2007, y, por último, conocer los efectos del mal funcionamiento del Sistema TAL durante el trabajo remoto provocado por la pandemia del Covid-19, y sus efectos en los salarios del magisterio.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado
2 de Puerto Rico realizar una investigación sobre los pagos indebidos de nómina
3 realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que
4 ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de
5 dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en
6 conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos,
7 investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema
8 efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero
9 en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido
10 como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias ("Sistema TAL"), tanto durante el
11 periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la

1 pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han
2 realizado trabajo remoto.

3 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
5 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
6 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902."

7 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe de sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones dentro de los treinta (30) días, después de la aprobación de esta
9 resolución.

10 Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

WST

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 83

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 5 2021 9:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 83, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 83 propone realizar una investigación sobre el alegado incumplimiento por parte de contratistas y otros, de las leyes y órdenes administrativas que fueron emitidas por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público; y sobre si el Negociado ha diligenciado los acuerdos establecidos para dar cumplimiento a estas leyes y órdenes administrativas que disponen los márgenes de las tarifas de los servicios de transporte establecidas por ley.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 83, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marilyn González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 83

4 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ~~Infraestructura~~ a realizar una investigación sobre el alegado incumplimiento por parte de contratistas y otros, de las leyes y órdenes administrativas que fueron emitidas por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público; y sobre si el Negociado ha diligenciado los acuerdos establecidos para dar cumplimiento a estas leyes y órdenes administrativas que disponen los márgenes de las tarifas de los servicios de transporte establecidas por ley, y ~~otros fines~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mstt
Esta Asamblea Legislativa, como parte de sus facultades constitucionales, tiene el deber de poder investigar las dependencias gubernamentales, y el cumplimiento de las leyes. De encontrar y de tener hallazgos a lo contrario, debe hacer referidos a las agencias pertinentes. Desde el año 1962, la antes Comisión de Servicio Público, se facultó ~~fue facultada~~ mediante ley, para establecer unas cantidades tarifarias fijas y ~~para establecer~~ un margen justo por el servicio brindado por este importante sector obrero.

Sin embargo, y como ha denunciado gremios como el Frente Amplio de Camioneros, a pesar de los acuerdos que se establecieron con el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, estos no se han cumplido durante la administración de la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced. A pesar de haberse establecido la necesidad de velar por el simple cumplimiento de las

tarifas por acarreo y transporte de los camioneros establecidas por ley, los grupos que defienden a estos trabajadores(as) continúan luchando por que se les cumplan con las tarifas por parte de contratistas privados. La Ley Núm. 109-1962, según enmendada, dispone que se aplicará serán aplicados el alcance de la dicha ley tanto en la contratación de dichos trabajadores(as) a nivel estatal como municipal.

Como parte de nuestras encomiendas y prerrogativas constitucionales de investigar, debemos velar por el mejor bienestar de nuestra clase trabajadora a través del alcance de nuestras facultades. El cumplimiento de las leyes que pasan por este foro legislativo es sin duda una de las importantes potestades de esta Asamblea Legislativa.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se ordena ~~Ordenar~~ a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”)
 3 ~~Infraestructura~~ a realizar una investigación sobre el alegado incumplimiento por parte de
 4 contratistas y otros, de las leyes y órdenes administrativas que fueron emitidas por el
 5 Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, adscrito a la Junta Reglamentadora de
 6 Servicio Público; y ~~sobre~~ si el Negociado ha diligenciado los acuerdos establecidos para dar
 7 cumplimiento a estas leyes y órdenes administrativas que disponen los márgenes de las tarifas
 8 de los servicios de transporte establecidas por ley, ~~y otros fines.~~

9 Sección 2.— La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
 10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
 11 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
 12 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.”

- 1 Sección 3.— La Comisión deberá rendir un informe conteniendo sus hallazgos,
- 2 conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos sesenta ~~cuarenta y cinco~~ (60) días, a
- 3 partir de la aprobación de esta Resolución.
- 4 Sección 4.— Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

4257

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RS 4 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 90

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 5 21 AM 9:22

AL SENADO DE PUERTO RICO:

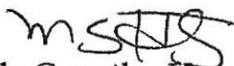
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 90, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 90 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de las agencias gubernamentales, con relación a la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 90, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 90

10 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Torres Berríos*

Coautora la señora González Arroyo

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el cumplimiento por parte de las agencias gubernamentales, con relación a la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico"; ~~y para otros fines relacionados.~~

msd

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante "ADS") es una dependencia cuyas funciones recaen bajo la administración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA"), según dictado mediante la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018". Esta dependencia es la responsable del manejo y disposición de sobre dieciocho 18 mil (18,000) neumáticos de autos, camiones y equipos pesados que se desechan en Puerto Rico diariamente. Al amparo de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico" se establece el Programa de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados. Sin embargo, cabe preguntarnos si estamos conformes al

observar, alrededor del país ~~la isla~~ una desmedida acumulación de neumáticos desechados, los cuales permanecen a la intemperie por meses, generando serios problemas de salubridad pública y graves daño al medio ambiente, por lo que resulta lógico concluir que, el Programa no ha cumplido la finalidad para el cual fue creado. Esta innegable realidad es la referencia que convierte en necesaria la realidad de reformular y redirigir este particular tema. En los pasados años se han reportado en Puerto Rico cientos de casos de enfermedades arbovirales, siendo los más afectados los niños, jóvenes y mujeres embarazadas. La recomendación principal para la prevención de enfermedades arbovirales es la eliminación semanal de los criaderos de mosquitos "Aedes aegypti". La impermeabilidad de los neumáticos los convierte en un elemento acopiador de agua y, por consiguiente, en hábitat natural para el criadero de mosquitos, entre otros insectos y sabandijas que menoscaban la calidad de vida de nuestros compueblanos, ~~a lo que ahora sumamos la pandemia de COVID-19.~~

MSH
Además del serio problema de salubridad para la ciudadanía que representa la acumulación de neumáticos, este asunto es uno altamente nocivo a nuestros recursos naturales por lo cual debemos cuestionar: ¿A dónde van a parar estos neumáticos cuando son recogidos por personas privadas?, ¿Cuántos vertederos clandestinos existen alrededor de Puerto Rico?, ¿Cuántos incendios han provocado la acumulación de los neumáticos?, ¿Cuán afectados están nuestros cuerpos de agua?, ¿Cómo se utiliza el dinero proveniente del impuesto que el contribuyente paga al momento de adquirir neumáticos?, entre otros. Definitivamente, estamos ante un asunto que representa un grave peligro a la sociedad el cual debemos atender inmediatamente.

Por lo antes expuesto, es obligación de esta Asamblea Legislativa atender el asunto planteado en esta Resolución, cuya finalidad no se limita al manejo y disposición de los neumáticos desechados. Se trata, además, de atender un asunto de potencial perjuicio para la salud pública y del medio ambiente en Puerto Rico, evaluando el desempeño de dicha ley, contemplando nuevas soluciones conforme a los tiempos y exigencias en las que vivimos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del
2 Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), realizar una investigación
3 ~~exhaustiva~~ sobre el cumplimiento por parte de las agencias gubernamentales, con
4 relación a la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley para
5 el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico".

6 Sección 2.- La eComisión podrá celebrar vistas públicas, inspecciones
7 oculares, citar funcionarios y testigos, requerir información, documentos y objetos, y
8 realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta
9 Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de
10 1902. así como llevar a cabo cualquier otra reunión dirigida a cumplir con el
11 ~~propósito de la presente resolución.~~

12 Sección 3.- La eComisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus
13 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El informe final producto de la
14 investigación deberá ser rendido antes de finalizar la Decimonovena Asamblea
15 Legislativa.

16 Sección 4.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.